

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radico: 630014003006-2022-00460-00

En escrito que precede (A.41), el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se disponga el secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 280-19040 y 280-35506 de la ORIP de esta ciudad. Sin embargo, observa esta judicatura que no es posible acceder a la solicitud en cuestión, hasta tanto la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia aclare las anotaciones correspondientes a la inscripción de la medida de embargo sobre los predios citados; puntualmente conforme lo indicado en auto del 24 de octubre de 2022, cito:

“Previo a ordenar el secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 280-19040 y 280-35506, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, para que se sirva aclarar las anotaciones No. 10 y No. 29 respectivamente, en el sentido de indicar que lo embargado es la cuota parte que le corresponde al señor Camilo Alonso Hernández Cediel. Por el Centro de Servicios, líbrese la comunicación pertinente.”¹

En ese orden, una vez se acopie la respuesta por parte de la ORIP frente a la orden anterior, dispondrá esta judicatura lo relativo al secuestro de los bienes inmuebles referidos en este auto.

Ahora bien, en armonía con lo anterior, el Despacho **requiere** a la parte demandante para que adelante las gestiones pertinentes ante la oficina de registro precitada, a efectos de obtener una respuesta célere frente a la información requerida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

(Estado Nro.74 del 18 de mayo de 2023)

JSMZ (Carpeta 1)

¹ Para el efecto, en dicha data se libró el oficio oficio 1490 del 25 de octubre de 2022 con destino a la Oficina de registro.

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0bccb8230ff6492bdd83a2c5afa6182e42d5d54f4ac518c3112e13153478b0**

Documento generado en 17/05/2023 09:28:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>